

ALCANCE 244 DE LA GACETA 231 DEL 17 DE SETIEMBRE DEL 2020.

PERFIL PROFESIONAL DEL MEDICO VETERINARIO

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 12/1554-2020

Sesión Ordinaria N° 1554 del lunes 27 de enero del 2020

En uso de las facultades que le confieren los artículos 1 y 3 en sus incisos a), e) y h) y artículo 14, inciso i) de la Ley N° 3455 del 14 de noviembre de 1964 “Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios”.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 40 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud Pública” establece que la Medicina Veterinaria es un campo de las Ciencias de la Salud.
2. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del martes 22 de enero de 2019, emitido por el Segundo Vicepresidente de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional elaborar el perfil profesional de sus agremiados.
3. Que, para poder ejercer la profesión, los Médicos Veterinarios deben atravesar un proceso de aprendizaje que va desde la adquisición de conocimientos, el análisis de la información recibida, el entrenamiento y desarrollo de habilidades, hasta llegar al ejercicio profesional.
4. Que el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica ha elaborado el Perfil Profesional que establece las funciones y las competencias necesarias de un Médico Veterinario para responder a las necesidades vigentes.
5. Que el definir el perfil profesional del Médico Veterinario podrá garantizar la idoneidad en el ejercicio profesional, servirá de indicador para valorar la eficacia del proceso educativo y ayudará a fiscalizar el ejercicio ético y responsable del profesional en medicina veterinaria.

POR TANTO:

PRESENTAN:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO VETERINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El objetivo del perfil profesional del Médico Veterinario es identificar y clarificar las áreas de trabajo, los ámbitos de acción, funciones y destrezas básicas que, en total conocimiento de sus deberes y derechos, le permitirán ejercer responsablemente como profesional de la salud.

Artículo 2. Definición de Médico Veterinario. Se define como Médico Veterinario a la persona que, cumpliendo con los requisitos de formación profesional, está autorizada por el debido organismo veterinario estatutario, en ejercer la medicina veterinaria promoviendo la salud animal, el bienestar de los animales, la conservación del medio ambiente, la salud pública, inocuidad de los alimentos y todos los ámbitos de acción para los cuales está formado.

Artículo 3. Es un profesional de la salud que mantiene una adecuada relación con su entorno académico, profesional, laboral y social, con alto sentido de compromiso por mejorar la salud pública y la salud animal, con conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como profesional Médico Veterinario.

Artículo 4. Deberes. El Médico Veterinario deberá llevar a cabo el ejercicio de su profesión con el pleno conocimiento de lo que este documento establece y basado en la legislación que rige las funciones del Médico Veterinario en el país:

- a. Ley N° 5395 Ley General de Salud
- b. Ley N° 8495 Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal
- c. Ley N° 3455 Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios y sus reformas
- d. Ley N° 7317 Ley de Conservación de Vida Silvestre
- e. Ley N° 7451 Ley de Bienestar Animal
- f. Ley N° 9458 Reformas de la ley N° 4573, Código Penal y ley N° 7451, Ley de Bienestar de los Animales
- g. Reglamento a Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios
- h. Código de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios
- i. Demás, reglamentos y normativa nacional que aplique al ejercicio de la medicina veterinaria, debidamente autorizados por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.

Artículo 5. Derechos. Todo profesional en medicina veterinaria que cumpla satisfactoriamente con las disposiciones y normas del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica:

- a. Tendrá completo derecho y autorización a ejercer su profesión y contará con el apoyo de su colegio profesional.
- b. Podrá acceder a procesos de actualización y educación continua permanente.
- c. Basado en la legislación que se rige en el país en temas laborales, el Médico Veterinario gozará de todos los derechos que la norma disponga.

CAPÍTULO II REQUISITOS

Artículo 6. Para el ejercicio profesional como Médico Veterinario en Costa Rica, el profesional debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como licenciado en medicina veterinaria (debe estar apostillado o consularizado y debidamente convalidado por la autoridad competente en caso de ser graduado en el extranjero).
- b. Aprobar el examen de incorporación del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.
- c. Estar incorporado ante el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.
- d. Estar debidamente activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio profesional.
- e. Ingresar al registro de elegibles del Servicio Civil, en caso de querer laborar en una instancia del sector público, cuando corresponda.
- f. Cumplir con las demás disposiciones emitidas en la Ley N° 3455 Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios y su Reglamento.

CAPÍTULO III ÁMBITOS DE ACCIÓN

Artículo 7. El desarrollo de la medicina veterinaria puede llevarse a cabo en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas, prevaleciendo una actitud ética, reflexiva, crítica y científica.

Artículo 8. Asistencial. El profesional en medicina veterinaria puede desempeñarse dentro de este ámbito, en los siguientes sectores:

- a. Medicina y cirugía animal.** Se desempeña en el manejo clínico y quirúrgico de las enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos de los animales, (domésticos, silvestres y exóticos, terrestres y acuáticos), estableciendo criterios para su prevención, manejo, abordaje, diagnóstico, tratamiento médico y/o quirúrgico, así como el seguimiento, internamiento y pronóstico del paciente. Además, puede emplear técnicas de imágenes diagnósticas, de laboratorio y terapéuticas con el fin de velar por salud y bienestar animal, así como salud pública. Con total competencia, puede laborar en ámbitos relacionados al control, regulación, venta y supervisión de medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes y otras sustancias de uso veterinarios desde el proceso de elaboración, manipulación, almacenamiento, transporte, registro, uso, prescripción, despacho, trazabilidad, promoción y venta de medicamentos por laboratorios fabricantes e importadores y desecho, que permitan un uso responsable y evitar riesgos para la salud del animal y la salud pública.
- b. Laboratorio clínico veterinario.** El Médico Veterinario cuenta con las competencias para laborar en el ámbito del diagnóstico de laboratorio que busca la identificación, diagnóstico y control de enfermedades que afecten a los animales. Debe tener conocimiento en control de calidad, seguridad en el laboratorio, manejo adecuado de muestras y equipos, tomando en cuenta la salud animal y la salud pública. Las áreas en que un Médico Veterinario, debidamente capacitado, puede desempeñar sus labores incluyen laboratorios veterinarios de: hematología, bioquímica clínica, endocrinología, microbiología (abarca diversas técnicas para diagnóstico y control de enfermedades infecciosas), diagnóstico molecular, patología, patología clínica, toxicología, inmunología, histología, reproducción asistida y biotecnología. Además, puede ejecutar labores de coordinación y/o regencia del laboratorio clínico veterinario en el cual se desempeña.
- c. Producción animal sostenible.** Un desarrollo sostenible de los sistemas de producción animal es un elemento indispensable para garantizar la seguridad alimentaria de la población, los cuales deben seguir pautas de bienestar, salud

animal, bioseguridad y rigurosidad en sus procesos para garantizar una adecuada inocuidad de los alimentos y un verdadero resguardo de la salud pública, esto sin detrimento en el cuidado del medio ambiente. Con competencia para laborar en el sector público y privado, en proyectos agropecuarios y de producción animal, emitiendo criterios de viabilidad y factibilidad basados en los conocimientos administrativos de gestión y rentabilidad financiera.

- d. Prevención y promoción de la salud (Salud pública).** El profesional en medicina veterinaria, con sus conocimientos, y habilidades, puede colaborar en la creación, implementación, vigilancia y evaluación de procesos y condiciones que permitan garantizar la salud y el bienestar, tanto de los animales como de las personas. Su intervención conlleva la aplicación de técnicas, conocimientos, recursos y capacidades, para el mejoramiento de la salud global, la disponibilidad de alimentos, el bienestar de los animales y una continua vigilancia y respuesta efectiva ante enfermedades infecciosas, no infecciosas, endémicas, zoonóticas, antropozoonóticas, emergentes, reemergentes, transfronterizas y toxicológicas, todo con el fin de proteger la salud y el bienestar de los animales, de las personas, y su interrelación con el medio ambiente.
- e. Medicina de la Conservación o “Una Salud”.** El profesional en medicina veterinaria ejercerá sus funciones en la promoción de la salud pública a través de la salud y el bienestar animal, y participará en la investigación biomédica, epidemiológica, salud pública, protección y preservación del medio ambiente y la salud de los ecosistemas; así como en la promulgación de mecanismos y políticas mundiales contemporáneas en la producción e inocuidad alimentaria.
- f. Bienestar animal.** Se trabaja en garantizar las condiciones en las que se encuentra y desenvuelve el animal de acuerdo con su especie. Se estima que un animal está en buenas condiciones si está sano, excelentes condiciones físicas y fisiológicas, bien alimentado, en un ambiente seguro, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Estos parámetros deben ser basados en criterios médicos, científicos que sólo posee el Médico Veterinario.

Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios, que se les proteja, se les maneje y alimente correctamente y además que se les sacrifique (eutanasia o matanza humanitaria) de manera compasiva, procedimientos que son llevados a cabo por los médicos veterinarios.

g. Fiscalización. En conformidad con la legislación que rige la materia, el Médico Veterinario puede asumir ante el Colegio de Médicos Veterinarios y a través de otras instituciones del estado, funciones como la supervisión, regencia, evaluación, dirección técnica y científica de todas aquellas actividades, asesorías, establecimientos y procesos que involucren animales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la calidad de los servicios.

Bajo su responsabilidad profesional, puede emitir sus criterios técnicos cuando se amerite esclarecer situaciones de abuso, maltrato o crueldad animal, en procesos de vigilancia epidemiológica o cualquier otra situación que se vean involucrados los animales o se pone en riesgo la salud pública.

h. Higiene e inocuidad de los alimentos. La higiene e inocuidad de los alimentos, se refiere a todas las medidas y condiciones que permitan garantizar la inocuidad de los alimentos, que proceden de fuentes animales, garantizando así que son productos aptos para el consumo humano y de otros animales.

Artículo 9. Investigación. El Médico Veterinario cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación en Costa Rica o ser parte de proyectos internacionales, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud y bienestar animal y salud pública.

Artículo 10. Docencia. El Médico Veterinario tendrá la capacidad para involucrarse, a través de una institución de educación o académica universitaria de pregrado, grado y postgrado, según corresponda, en la formación de los profesionales en Medicina Veterinaria, así como de otras ciencias de la salud.

Artículo 11. El Médico Veterinario también tiene la capacidad para involucrarse en la formación de profesionales en áreas técnicas que colaboran con el Médico Veterinario, sea en colegios técnicos u otras instituciones de enseñanza. Además, se involucra en la formación y acompañamiento de personas que ejecutan procesos de conservación del medio ambiente, actividades productivas agroecológicas, agrotécnicas, apicultura y en diferentes proyectos agropecuarios sostenibles.

Artículo 12. Áreas de trabajo. El Médico Veterinario podrá desempeñarse, basados en su formación profesional, en centros médico-quirúrgicos de animales domésticos; laboratorios de diagnóstico veterinario; industrias pecuarias: ganadera, lechera, carnes, avícola, acuícola; medicina veterinaria preventiva, salud pública veterinaria, salud y producción animal, manejo de vida silvestre, zoológicos y centros de rehabilitación de animales silvestres; economía y administración de empresas pecuarias; tecnología e inocuidad de los alimentos; investigación, docencia universitaria y técnico-profesional y salud ambiental. Además, puede ejercer considerando seis grandes áreas, clasificadas de acuerdo con el objetivo de estudio: *animales domésticos, animales silvestres, animales acuáticos, diagnóstico de laboratorio, salud pública e inocuidad de los alimentos*. Así puede desarrollar su profesión en diversos ámbitos enfocados en una o varias de estas áreas, de acuerdo con sus capacidades y destrezas.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES ASISTENCIALES

Artículo 13. Dentro del sector de medicina y cirugía animal el profesional en medicina veterinaria:

- a. Brinda sus servicios médicos veterinarios en consultorios, clínicas veterinarias, servicio a domicilio, hospitales veterinarios, hoteles para mascotas, tiendas de mascotas, unidades móviles veterinarias, droguerías y farmacias veterinarias, centros de rescate, albergues, zoológicos, zoocriaderos, fincas (ganaderas, porcinas, ovi-caprinas, búfalos, otras), granja avícola, acuarios, laboratorios, eventos que involucran animales, atención de emergencias con animales in situ y otros.
- b. Selecciona y emplea las técnicas apropiadas de identificación de animales según la especie y las condiciones de manejo.

- c. Selecciona y aplica los métodos, las técnicas y los procedimientos necesarios para la prevención, el manejo, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades (enfermedades infecciosas, no infecciosas, endémicas, zoonóticas, no zoonóticas, antropozoonóticas, emergentes, reemergentes y transfronterizas) en los animales.
- d. Emplea y explica las técnicas adecuadas para la captura, sujeción física y química de los animales para llevar a cabo los procedimientos médicos y quirúrgicos tanto para la medicina preventiva como para el manejo, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos en animales.
- e. Desarrolla planes de manejo, diagnóstico y tratamiento veterinario basados en los resultados de la anamnesis, signos y síntomas clínicos, la interpretación de valores fisiológicos obtenidos del examen objetivo general y específico, resultados de las pruebas diagnósticas complementarias (laboratoriales y de imágenes), formulando diagnósticos diferenciales o definitivos e implementando el tratamiento correspondiente.
- f. Efectúa intervenciones quirúrgicas para el manejo y tratamiento de enfermedades o padecimientos en las diversas cavidades (oral, torácica, abdominal), por órganos, o por sistemas (tegumentario, alimentario-digestivo, cardiorrespiratorio, reproductivo, urinario, musculoesquelético, nervioso) en los animales.
- g. Aplica técnicas veterinarias adecuadas de recolección de muestras de sangre, tejidos, fluidos corporales u órganos, de acuerdo con el sistema afectado y a la selección de la técnica de laboratorio.
- h. Aborda y diagnostica procesos patológicos o fisiológicos veterinarios mediante pruebas o reacciones especiales, ya sean inmunológicas, hematológicas, químicas, histoquímicas, histológicas, macroscópicas, microscópicas o cualquier otra técnica de laboratorio o mediante la realización de necropsias.
- i. Emplea y prescribe procedimientos o terapias alopáticas, homeopáticas, fisioterapias, kinesioterapias, manipulaciones espinales, que involucra la quiropráctica y osteopatía, así como otras terapias complementarias contempladas en la Medicina Tradicional China en el tratamiento y prevención de enfermedades en animales.
- j. Conoce el uso, el equipo, la técnica y el manejo adecuado de los diversos equipos de imágenes médicas y del posicionamiento del paciente, para la obtención de imágenes médicas y el diagnóstico de enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos en animales.

- k. Realiza la toma, lectura e interpretación de los hallazgos de diversas imágenes médicas veterinarias, relacionándolos con los signos y síntomas del paciente para un diagnóstico presuntivo o definitivo.
- l. Conoce, emplea y prescribe terapias relacionadas a la teriogenología, la biotecnología, así como técnicas de biomedicina para el diagnóstico, tratamiento médico y/o quirúrgico de enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos en animales.
- m. Aborda pacientes en estado de shock, trauma o que requieran cuidados intensivos, incluyendo equipo, técnicas y conocimientos de medicina veterinaria de urgencias básicas (estabilización, fluidoterapia, transfusiones sanguíneas, monitoreo, entre otros).
- n. Utiliza y prescribe adecuadamente productos (biológicos y farmacéuticos), drogas (estupefacientes, psicotrópicos, anestésicos y similares), fármacos y medicamentos, sean de uso veterinario y de uso extra etiqueta (restringidos y no restringidos) aprobados por el Ministerio de Salud y SENASA.
- o. Puede laborar como representante de ventas en productos veterinarios y/o agropecuarios, así como importadores, almacenadores y distribuidores de productos veterinarios.
- p. Utiliza las recetas médicas veterinarias para el suministro o despacho de estupefacientes, psicotrópicos y medicamentos similares declarados de prescripción restringida.
- q. Adquiere, maneja, usa y prescribe materiales, equipamiento e insumos médicos y quirúrgicos específicos para los abordajes médicos y quirúrgicos de las enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos en animales.
- r. Utiliza, prescribe y despacha medicamentos, productos biológicos, hormonales, pesticidas, promotores del crecimiento, aditivos, alimentarios y alimentos para uso en animales.
- s. Conoce las condiciones mínimas, los requerimientos de manejo de hábitat, enriquecimiento del ambiente y necesidades nutricionales de todos los animales, incluidos los animales silvestres, para preparar y aplicar los planes de manejo y de medicina preventiva para preservar su salud y el manejo de enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos en animales.
- t. Comprende los principios básicos de nutrición animal para realizar un manejo integral de los pacientes sanos o enfermos.

- u. Describe mediante un dictamen médico los hallazgos y componentes mínimos para un caso legal, administrativo o penal de maltrato o crueldad animal.
- v. Opera y regenta laboratorios clínicos veterinarios de microbiología y química clínica, patológicos, moleculares, genéticos y de cualquier otro tipo que sirva para el diagnóstico, prevención, información y tratamiento de enfermedades en los animales o que informe sobre el estado de salud de las personas y de los animales, ya sean de carácter público, privado, institucional, estatal o de otra índole.

Artículo 14. Dentro del sector de laboratorio clínico veterinario el profesional en medicina veterinaria:

- a. Aplica adecuadamente los procedimientos de toma de muestras de sangre, heces y otros fluidos corporales en animales.
- b. Indica, monitorea, supervisa, controla, aplica y desarrolla pruebas laboratoriales y/o reacciones especiales, ya sean inmunológicas, hematológicas, químicas, histoquímicas, histológicas, macroscópicas, microscópicas o cualquier otra técnica de laboratorio en tejidos animales.
- c. Ejecuta variadas técnicas de laboratorio para apoyar en el diagnóstico de enfermedades (enfermedades infecciosas, no infecciosas, endémicas, zoonóticas, no zoonóticas, antropozoonóticas, emergentes, reemergentes y transfronterizas) en los animales.
- d. Explica sobre la selección y realización de pruebas de laboratorio utilizadas en el proceso diagnóstico de enfermedades en animales.
- e. Identifica, explica e investiga las variaciones o alteraciones citológicas, hematológicas, bioquímicas, endocrinológicas, microbiológicas, moleculares, patológicas, toxicológicas, inmunológicas, histológicas, reproductivas y otras, en cada especie animal.
- f. Realiza cultivos bacterianos, identificación bacteriana y antibiogramas orientados a cada especie animal.
- g. Realiza pruebas serológicas, por ejemplo: pruebas tipo ELISA, inmunocromatografía, western blot, Coggins y PCR, entre otras, para el diagnóstico de enfermedades infecciosas en animales.
- h. Interpreta los resultados de las pruebas de laboratorio veterinario, brinda asesoría y provee diagnósticos diferenciales según los resultados.

Artículo 15. Dentro del sector de producción animal sostenible el profesional en medicina veterinaria:

- a. Conoce los sistemas de producción existentes y los principios zootécnicos y económicos para la optimización de la producción y rentabilidad de los sistemas pecuarios.
- b. Diagnostica, explica y previene el efecto de las enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos en animales que afectan la productividad de los sistemas pecuarios.
- c. Desarrolla planes de medicina preventiva, de manejo, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, trastornos, malformaciones o padecimientos en animales.
- d. Conoce los diferentes nutrientes, los requerimientos nutricionales de las diferentes especies y distintas categorías de animales productivos, así como las técnicas utilizadas para el análisis del contenido nutricional de alimentos y forrajes, con el fin de mejorar el desempeño productivo, reproductivo y la salud de los animales y prevenir enfermedades asociadas.
- e. Aborda y diagnóstica las diversas enfermedades por carencias nutricionales, problemas ambientales, alteraciones metabólicas, genéticas, reproductivas que pueden afectar la sostenibilidad y productividad del sistema pecuario.
- f. Comprende la dinámica de la gestión eficiente de los diferentes sistemas de producción animal, manteniendo un enfoque transdisciplinario y de desarrollo sostenible, velando por la conservación y la reducción del impacto ambiental.
- g. Comprende el concepto de salud poblacional en el manejo de los sistemas productivos animales.
- h. Conoce y aplica los fundamentos de bioseguridad en la prevención y abordaje de las enfermedades en los sistemas de producción.
- i. Brinda asesoramiento médico, técnico y estratégico para el correcto manejo de la finca o del sistema de producción animal.
- j. Elabora, evalúa y monitorea los planes sanitarios y zootécnicos basados en las características de las especies animales y del sistema productivo animal.
- k. Sistematiza las áreas de conocimiento y acción de la salud y producción animal, la salud veterinaria y la salud pública en sus interfases respectivas, con el fin de contribuir a la solución de los problemas que derivan o están relacionados con la cría y explotaciones de los animales.

Artículo 16. Dentro del sector de prevención y promoción de la salud pública y salud animal el profesional en medicina veterinaria:

- a. Conoce los conceptos y normativa sobre enfermedades endémicas, enfermedades transfronterizas, enfermedades emergentes, enfermedades reemergentes; enfermedades de declaración obligatoria; enfermedades zoonóticas, enfermedades antropozoonóticas y enfermedades toxicológicas de los animales.
- b. Comprende los principios generales de la epidemiología y su aplicación en el manejo y control de enfermedades infecciosas, no infecciosas, endémicas, zoonóticas, antropozoonóticas, emergentes, reemergentes y transfronterizas de los animales.
- c. Conoce y aplica los principios de: análisis de riesgos, rastreabilidad, manejo de residuos y el manejo de animales en situaciones de emergencias y/o desastres para garantizar la salud pública, el bienestar y la salud animal.
- d. Promueve, diseña y ejecuta programas de salud pública, que incluyen la prevención, identificación, manejo, programas de vacunación, control de enfermedades, planes sanitarios, vigilancia epidemiológica y del bienestar animal, sacrificio selectivo y sacrificio profiláctico, así como planes de contingencia destinados a controlar o erradicar las enfermedades de los animales que ponen en riesgo la salud pública.
- e. Elabora, promueve y aplica programas de medicina preventiva (vacunación, esterilización, nutrición apropiada, ejercicio) establecidos de acuerdo con grupo etario (cachorro, joven, adulto, geriátrico), la especie, raza, sexo y fin del animal (compañía, producción, conservación).
- f. Participa en equipos de trabajo interinstitucionales e intersectoriales en la formulación de políticas públicas referentes al campo veterinario.
- g. Participa en proyectos, programas o estudios epidemiológicos de salud pública y salud animal, en caso de aparición de una enfermedad de los animales de declaración obligatoria, incluyendo la colecta, manipulación y transporte de los especímenes o muestras adecuados para el reconocimiento de la enfermedad.
- h. Conoce e implementa los principios básicos para el manejo y disposición final de cadáveres animales individuales o masivos, que se generen de situaciones de emergencia y/o desastres.
- i. Identifica en los animales los signos clínicos, la evolución clínica, el potencial de transmisión (incluyendo los vectores), los agentes patógenos y la distribución geográfica de las enfermedades transfronterizas, enfermedades emergentes y

remergentes; enfermedades de declaración obligatoria, enfermedades zoonóticas y antropozoonóticas, enfermedades toxicológicas, metabólicas, entre otras.

- j. Aplica los principios generales de bioseguridad que garanticen la protección de la salud pública, la salud animal y del medio ambiente, incluyendo protocolos de cuarentena, manejo adecuado de material bioinfeccioso, manejo de residuos biológicos y desechos bioinfecciosos, procedimientos de limpieza, desinfección, esterilización, entre otros.
- k. Trabaja bajo el concepto de “Una Salud” para promover de manera integral, el manejo de la salud pública, la salud animal y la conservación del medio ambiente.
- l. Es responsable de la prevención del desarrollo de resistencia antimicrobiana de productos y medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes de uso veterinario, a través del uso y prescripción responsable de los mismos.

Artículo 17. Dentro del sector de la medicina de la conservación el profesional en medicina veterinaria:

- a. Elabora y evalúa los planes de conservación de animales silvestres.
- b. Rescata, rehabilita y libera animales silvestres heridos, enfermos o huérfanos según las normativas y lineamientos nacionales e internacionales.
- c. Diagnóstico y control de enfermedades en animales ex situ e in situ.
- d. Crea y maneja programas de reproducción y control natal según la especie y objetivos del sitio de manejo, de vida libre y/o comunidad.
- e. Investiga las causas, signos, síntomas, vectores, la transmisión y efecto en el medio ambiente de las enfermedades en animales de vida libre y cautiverio.
- f. Trabaja de manera transdisciplinaria para identificar los factores epidemiológicos de las enfermedades que pueden afectar tanto a las poblaciones humanas, animales y a los ecosistemas.
- g. Educa a la población sobre la importancia del hábitat y el nicho del animal en su ecosistema y la importancia de su conservación.

Artículo 18. Dentro del sector del bienestar animal el profesional en medicina veterinaria:

- a. Conoce, aplica y promueve los principios de bienestar animal y cuenta con la capacidad de explicar sus implicaciones a todas aquellas personas que intervienen en el manejo, cuidado y manipulación de los animales.

- b. Identifica los principales problemas de bienestar animal en la sociedad y participa activamente en las medidas correctivas de los mismos.
- c. Ejerce un rol de liderazgo en la concientización sobre el bienestar animal a través de procesos de formación, capacitación, promoción y divulgación.
- d. Comprende y aplica los principios del bienestar animal en la atención médica y quirúrgica de los animales, en los diversos sistemas de producción, así como en animales de trabajo, animales de deporte, animales en cautiverio, incluyendo el manejo humanitario, transporte y sacrificio de poblaciones de animales.
- e. Conoce los principios básicos de etología para promover el bienestar animal.
- f. Promueve e implementa planes de contingencia en el manejo de animales en la gestión de riesgo de desastres con los principios del bienestar animal.
- g. Conoce los principios básicos de historia natural para proporcionar las mejores condiciones de hábitat, nutrición, enriquecimiento del entorno para el adecuado manejo de los animales.
- h. Conoce, colabora y aplica protocolos en casos de tenencia irresponsable, maltrato o crueldad animal de acuerdo con la normativa vigente, así como aplica y explica el debido proceso para su denuncia.
- i. Conoce y aplica los indicadores utilizados para evaluar las condiciones en las que se encuentran los animales, garantizando su bienestar.
- j. Aplica la eutanasia veterinaria en los casos en los cuales, basados en elementos clínicos, fisiopatológicos o resultados de las pruebas diagnósticas, el animal no tenga un pronóstico favorable o sea la mejor opción para no alargar estados de agonía o dolor innecesarios.
- k. Aplica métodos de sacrificio humanitario para los animales que están destinados a ser fuente de alimentos para el consumo humano. (DIPOA-PG-003 (P); Código terrestre OIE).

Artículo 19. Dentro del sector de fiscalización el profesional en medicina veterinaria:

- a. Conoce la legislación y normativa nacional e internacional relacionada con el ejercicio de la profesión veterinaria y sus competencias.
- b. Aplica las normas dictadas en el Código de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.
- c. Conoce y maneja adecuadamente los controles oficiales de las autoridades competentes, lo cual incluye, pero no se limita a papelería oficial, bitácora y receta electrónicas en el área de competencia veterinaria.

- d. Lleva a cabo representaciones oficiales en comisiones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas directa o indirectamente como profesional en ciencias de la salud, incluida la representación ante la Comisión Nacional de Medicamentos Veterinarios.
- e. Regula los quehaceres que involucren el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos productores, importadores y expendedores de fármacos veterinarios y afines. Siendo el Médico Veterinario el profesional asignado para presentar y evaluar documentación registral, incluyendo la realización de estudios de campo acorde con la legislación existente.
- f. Ejerce las asesorías profesionales que la legislación ponga bajo la responsabilidad técnica y científica del Médico Veterinario, las cuales involucran:
 - 1. Explotación pecuaria relacionadas a producción porcina, aves de corral (huevo fértil, huevo de consumo), pollos de engorde, producción de otras aves (patos, gansos, pavos, codornices y otras), aves de postura.
 - 2. Albergue, cuidado, y/o adiestramiento de animales: hospedaje temporal de mascotas, albergues, adiestramiento de perros de asistencia, lazarillos, y guardianes, cuidado, doma y adiestramiento de equinos, doma y adiestramiento de otros animales, paseos a caballo, criaderos de perros y gatos para mascotas, cría de animales de laboratorio.
 - 3. Actividades en centro de manejo de vida silvestre: rescate, recuperación y traslocación de fauna silvestre.
 - 4. Eventos que involucran animales: actividades taurinas, cabalgatas, otras.
 - 5. Estética de mascotas.
 - 6. Almacenamiento y depósito fiscal: bodegaje de animales vivos.
 - 7. Venta de material genético animal: recolección y conservación de semen y embriones.
 - 8. Comercialización al por menor de animales y productos relacionados a la venta de mascotas o domésticos, venta de animales acuáticos ornamentales, importación de animales vivos (importadores de peces), entre otros.
 - 9. Establecimientos fabricantes de productos veterinarios afines, incluyendo la elaboración documental regulatoria, presentación de esta ante las autoridades para la fabricación de cosméticos, productos químicos de uso pecuario.

10. Establecimiento de importación y venta de productos veterinarios afines: droguería de productos veterinarios afines.
 11. Cremación, incineración y sepultura de animales.
 12. Especificaciones y venta técnica de los equipos médicos veterinarios.
 13. Otras que sean aprobadas por el Colegio de Médicos Veterinarios
- g. Ejerce las regencias que la legislación ponga bajo la responsabilidad técnica y científica del Médico Veterinario, esto incluye regentar:
1. Establecimientos clínicos (hospitales y clínicas veterinarias, consultorios veterinarios, laboratorios de diagnóstico veterinario, albergues, establecimientos mixtos, entre otros).
 2. Establecimientos farmacéuticos veterinarios (laboratorios fabricantes, droguerías, droguerías importadoras o registrantes, farmacias veterinarias, oficinas tramitadoras de registros).
 3. Plantas industriales (de productos lácteos, pesqueros, deshuese, sacrificio y deshuese, fábricas de productos procesados o embutidos, empacadora de huevos, fabricación y/o venta de concentrados y premezclas).
 4. Actividades con riesgo epidemiológico (subastas, zoológicos, venta de semen, venta de embriones, exportadores de material genético, otros productos de origen animal).
 5. Otros establecimientos o actividades que sean aprobados por el Colegio de Médicos Veterinarios y autoridad competente.
- h. Es responsable de la protección radiológica de su establecimiento veterinario o debido al uso de equipo portátil (según sea el caso) de radiaciones ionizantes, velando por el buen funcionamiento del equipo radiológico, el equipo de protección radiológica y los detectores de radiaciones, respetando lo establecido por el Ministerio de Salud.
- i. Ejerce la regencia y control de las operaciones en centro de manejo de fauna silvestre, incluidos los centros de rescate, zoocriaderos y zoológicos.
- j. Lleva a cabo los procesos de registro y control del establecimiento donde se comercialicen o se produzcan alimentos y medicinas para animales.
- k. Controla, prescribe y despacha los productos y medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes de uso veterinario en los establecimientos farmacéuticos veterinarios.

- l. Despacha medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes verificando las indicaciones (especie, dosis, frecuencia y vía de administración) por el médico veterinario clínico.
- m. Emite informes, reportes, certificados y recetas médicas veterinaria velando por que contengan la información requerida y estén avalados con la firma y número de colegiado del profesional veterinario.
- n. Cumple los procedimientos, lineamientos y directrices emanados por las dependencias o instituciones rectoras en temas de salud pública y salud animal, en las cuales ejerceré la oficialización de los procesos que se le asignen.
- o. Informa a las instancias correspondientes cualquier situación o riesgos sanitarios que puedan poner en peligro la salud pública y salud animal, incluyendo el reporte de enfermedades de reporte obligatorio emitidas por norma.
- p. Fiscaliza que todas las actividades relacionadas al funcionamiento de los establecimientos, servicios médicos y el gremio veterinario, cumplan las disposiciones emitidas por el Colegio de Médicos Veterinarios.
- q. Denuncia ante el Colegio de Médicos Veterinarios o ante la instancia competente cuando exista mala praxis veterinaria comprobada de otro profesional, faltas a la ética profesional, competencia desleal y ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 20. Dentro del sector de la higiene e inocuidad de los alimentos el profesional en medicina veterinaria:

- a. Ejecuta labores de inspección y control de procesos y condiciones higiénico-sanitarias en plantas productoras y de distribución de productos de origen animal para consumo.
- b. Participa en actividades intersectoriales de salud regional.
- c. Inspecciona los alimentos, productos y subproductos de origen animal destinados a consumo humano en cuanto a salubridad, higiene, control de calidad, empaque y valor nutritivo de los mismos.
- d. Inspecciona materias primas, aditivos alimentarios y medicamentos veterinarios utilizados en alimentos destinados a consumo animal en cuanto a control de calidad, buenas prácticas de manufactura, salubridad, residuos, empaque e higiene y valor nutritivo de los mismos.
- e. Identifica y explica los signos clínicos, agentes patógenos y patogenia asociados con enfermedades transmitidas por productos de origen animal y aquellos que

pueden provocar la pérdida de la inocuidad de los alimentos y su adecuado decomiso cuando ya no sea adecuado para el consumo.

- f. Explica la evolución clínica de las enfermedades transmitidas por alimentos (ETA) incluyendo el examen ante mortem y el examen post mortem de los animales destinados al consumo humano, así como las consecuencias asociadas con las ETA en la salud humana, el medio ambiente y el comercio.
- g. Conoce y aplica las medidas de intervención necesarias para el control y prevención de un brote de ETA.
- h. Identifica y previene los riesgos físicos, químicos y biológicos asociados con productos de origen animal en la industria agroalimentaria.
- i. Comprende, explica y garantiza la aplicación de los diferentes códigos de prácticas de higiene para elaboración de los alimentos de origen animal, en toda la cadena de producción, según la especie de origen, la etapa de producción y el tipo de comercialización del producto o derivado, con el fin de garantizar la inocuidad de los productos y subproductos de origen animal.
- j. Conoce y aplica los conceptos de periodos de retención, decomiso y descarte de piezas u órganos de animales en mataderos, frigoríficos y/o contenedores que almacenan productos de origen animal para el consumo humano.
- k. Participa en las inspecciones en los mataderos, incluyendo la inspección ante mortem y post mortem; garantizando que la descarga, estabulación, sujeción, aturdimiento, sacrificio y sangrado se lleven a cabo según las recomendaciones estipuladas por la Organización Mundial de Sanidad Animal, con el fin de garantizar el bienestar de los animales destinados al consumo humano durante las etapas que preceden su muerte.
- l. Aplica los programas de inocuidad alimentaria desde la finca hasta que llega el producto al consumidor, velando así por la salud pública.
- m. Aplica los principios de análisis y prevención de riesgo en las inspecciones preoperacionales, operacionales y postoperacionales de las plantas de proceso animal, incluyendo trazabilidad y análisis de peligros y puntos de control críticos (HACCP).
- n. Aplica los métodos de muestreo y de análisis de laboratorio veterinaria para evaluar la inocuidad alimentaria.

- o. Conoce e implementa de procesos denominados “buenas prácticas” en la adquisición de materias primas, producción, almacenamiento, distribución y preparación de los alimentos.
- p. Cuenta con conocimientos básicos sobre las normativas específicas para cada área de producción animal, subproductos de origen animal y sobre las entidades relacionadas con la inocuidad alimentaria.
- q. Notificación a las autoridades pertinentes utilizando los protocolos ya establecidos e incluidos en las normativas vigentes cuando se detecta algún peligro para la salud pública.

CAPÍTULO V

FUNCIONES EN INVESTIGACIÓN

Artículo 21. Dentro de funciones en investigación el profesional en medicina veterinaria:

- a. Participa en la elaboración, ejecución y resolución de proyectos de investigación relacionados a la salud animal, bienestar animal, salud pública, inocuidad de alimentos o cualquier tema relacionados a su campo de acción o de las ramas de las ciencias de la salud.
- b. Aplica los fundamentos de bioética respecto a la vida, tanto en la investigación científica como en el trabajo biomédico, reconociendo al animal como un sujeto de derechos, lo que implica el respeto a sus libertades, integrando estos derechos con los deberes de conciencia del propio Médico Veterinario que no debe quedar en ningún momento despojado de la responsabilidad de sus propios actos.
- c. Aplica los principios bioéticos para la conducta más apropiada con respecto a la vida, tanto la vida humana como la del resto de los seres vivos, así como el ambiente.
- d. Realiza el control y manejo de los animales en los laboratorios que los emplean para la experimentación, docencia y producción de biológicos o quimioterapéuticos para uso humano o animal.
- e. Utiliza los protocolos anestésicos y analgésicos adecuados para ser utilizados en estudios científicos y que garanticen el manejo adecuado de los animales.
- f. Lleva a cabo la supervisión de los procesos de investigación, desarrollo, elaboración y control de medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes veterinarios, participando activamente en el lanzamiento de nuevas moléculas o indicaciones de productos veterinarios ya registrados, elaboración de campañas de mercadeo, venta

y cobranza de estos, entrenamiento de su uso y seguimiento post venta de la eficacia de los mismos.

- g. Conoce y aplica los principios y fundamentos generales de la metodología de la investigación veterinaria de acuerdo con el método científico.
- h. Utiliza fuentes de información veterinaria científica actualizada y fiable, tanto oficial como no oficial, para consulta sobre áreas incluidas en el presente perfil, lo cual implica la actualización permanente en el uso de herramientas tecnológicas que contribuyen con el quehacer veterinario.
- i. Divulga e intercambia información científica, técnica y experiencias prácticas con otros profesionales de la salud.
- j. Diseña, redacta y publica material científico formal basado en evidencias, utilizando metodologías de investigación apropiadas.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES EN DOCENCIA

Artículo 22. Dentro de funciones en docencia el profesional en medicina veterinaria:

- a. Participa en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado, según corresponda, de los profesionales en medicina veterinaria, así como de otras ciencias de la salud.
- b. Participa en la formación de profesionales en áreas técnicas que colaboran con el Médico Veterinario, sea en colegios técnicos u otras instituciones de enseñanza.
- c. Ejerce un rol de liderazgo en la educación de la sociedad sobre las consideraciones éticas que supone la tenencia, el uso y el cuidado de los animales.
- d. Capacita y asesora técnicamente a pequeños, medianos y grandes productores rurales/urbanos, así como a la población en general, en temas sobre manejo de animales, comportamiento animal, sistemas de producción agropecuaria, procesos de reconversión productiva, bienestar animal, salud pública, inocuidad, seguridad alimentaria y otros temas para los cuales esté debidamente capacitado.
- e. Supervisa la práctica de los estudiantes que se encuentren realizando las respectivas prácticas y trabajos de graduación.
- f. Educa a las familias y a las comunidades en temas relacionadas con la medicina veterinaria y el bienestar de los animales.

CAPÍTULO VII

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23. Dentro de funciones administrativas el profesional en medicina veterinaria:

- a. Administra los servicios médicos de los establecimientos veterinarios los cuales incluyen: consultorios, clínicas veterinarias, servicio a domicilio, hospitales veterinarios, unidades móviles veterinarias, farmacias veterinarias, centros de rescate, zoológicos, zocriaderos, fincas, acuarios, laboratorios, eventos que involucran animales y otros.
- b. Cuenta con conocimientos en técnicas comerciales, plan de negocios, planes de mercadeo específicos para su establecimiento, fijación de precios de productos y servicios, planes para retención y recuperación de clientes, campañas informativas, elaboración de puestos de trabajo, actividades para motivación del personal de su establecimiento, planes de incentivos para su personal, planes de salud para las mascotas, flujos de trabajo en su establecimiento, construcción de misión, visión, objetivos para su establecimiento, manejo de proveedores, manejo de redes sociales, página web, procedimiento de manejo de quejas y un manejo integrado de su personal a cargo (horarios, atención al cliente, cuidados, ambiente laboral).
- c. Vela por la confidencialidad de los registros y expedientes veterinarios.
- d. Lleva registro y control de la bitácora y los expedientes veterinarios físicos o digitales, manejando adecuadamente los datos clínicos, historial médico y toda la información requerida en el manejo de los pacientes (que incluye como mínimo: parámetros clínicos, procedimientos médicos y quirúrgicos, medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes, resultados de pruebas diagnósticas, entre otros).
- e. Cuenta con conocimientos en técnicas comerciales, manejo de personal (horarios, atención al cliente, cuidados, ambiente laboral, trabajo en equipo) y otros aspectos relacionados a la administración de establecimientos veterinarios.
- f. Asigna, dirige, supervisa y controla el trabajo de personal técnico, administrativo y profesional de menor nivel a su cargo.
- g. Evalúa los servicios y rentabilidad del negocio, gestión financiera y fiscal.
- h. Utiliza paquetes y programas informáticos genéricos y de uso exclusivo, con nuevas tecnologías que colaboran en el desarrollo de la medicina veterinaria digital.

- i. Participa, supervisa y/o realiza la programación anual de suministros, reporte respectivo sobre el fallo o deterioro de los equipos y planifica de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos a su cargo.
- j. Participa, supervisa y/o realiza la integración de programas de gestión de calidad dentro de la medicina veterinaria.
- k. Emite certificados de salud y exportación para mascotas, respetando los principios fundamentales de carácter ético, organizativo, legislativo, reglamentario y técnico. sin importar la situación política, económica o social del país.
- l. Administra los servicios veterinarios oficiales del país respetando los principios fundamentales de carácter ético, organizativo, legislativo, reglamentario y técnico, sin importar la situación política, económica o social del País. Esto es fundamental para que los otros países confíen permanentemente en los certificados veterinarios internacionales expedidos por Costa Rica.

CAPÍTULO VIII

DESTREZAS

Artículo 24. El profesional en medicina veterinaria cuenta con habilidades y destrezas procedimentales, terapéuticas y diagnósticas para el desarrollo de sus funciones, descritas a continuación:

- a. Manejo de terminología médica veterinaria.
- b. Conoce las particularidades por especie (monogástrico, poligástrico, herbívoros, carnívoros y omnívoros, homeotermo, poiquilotermo), tamaños, pesos, razas, sexo.
- c. Interpretar la información de los registros médicos veterinarios para determinar el estado de salud.
- d. Obtiene e interpreta información del historial médico veterinario a través de la anamnesis para el abordaje del paciente.
- e. Observa o interpreta el estado físico, mental y comportamental de un animal.
- f. Maneja técnicas de restricción física y química en animales.
- g. Administra un agente biológico o farmacológico, incluyendo sangre, vacunas, drogas y medicamentos, psicotrópicos y estupefacientes de uso veterinario.

- h. Considera la farmacocinética, farmacodinamia, indicaciones, dosis, vías de administración, reacciones adversas e interacciones medicamentosas, periodos de tratamiento y de retiro.
- i. Administra protocolos de anestesia general y local en animales.
- j. Aplica técnicas de estabilización ortopédicas tales como férula, yeso u otro dispositivo.
- k. Realiza, prescribe y supervisa en el cuidado de heridas en animales.
- l. Conoce y realiza las diversas técnicas quirúrgicas veterinarias, considerando el sistema afectado y la especie del animal.
- m. Realiza procedimientos terapéuticos / quirúrgicos veterinarios comunes (como biopsia de tejido, drenaje de heridas, estabilizaciones, entre otros).
- n. Trabaja con los resultados del examen físico general, interpretando los hallazgos anatómicos y valores fisiológicos en animales.
- o. Interpreta los resultados del examen específico por sistema (musculoesquelético, cardiorrespiratorio, digestivo, neurológico, oftálmico, dental, urinario, reproductor, endocrino, tegumentario, entre otros).
- p. Aplica adecuadamente métodos de diagnóstico y técnicas de recolección y manipulación de muestras, así como escoge y ejecuta el método diagnóstico apropiado para analizar e interpretar correctamente los resultados para obtener un diagnóstico.
- q. Ejecuta e interpreta imágenes de diagnóstico (por ejemplo, ultrasonido, radiografías, electrocardiogramas, endoscopia, entre otros).
- r. Conoce los sitios de administración para fluidos, medicamentos y/o fármacos veterinarios de acuerdo con las necesidades del paciente.
- s. Formula planes de abordaje, tratamiento, diagnóstico, rehabilitación y nutricionales veterinarios de acuerdo con la especie.
- t. Interpreta especímenes citológicos veterinarios.
- u. Realiza exámenes post mortem e interpreta los hallazgos para determinar la causa de la muerte de un animal.
- v. Interpreta los principios de fisiopatología de las enfermedades de los animales.
- w. Prioriza la necesidad de procedimientos de diagnóstico veterinario considerando los recursos disponibles.

- x. Lee e interpreta registros de producción escritos o digitales generados en granjas para comprender los parámetros de salud del hato.
- y. Sintetiza múltiples fuentes de información, incluida la prevalencia local de la enfermedad, para determinar el diagnóstico veterinario.
- z. Conoce, comprende, investiga y aplica nuevas tecnologías en el empleo de métodos diagnósticos y terapéuticos veterinarios.
- aa. Inspecciona y controla los procesos ante y post mortem en animales.
- bb. Elabora, colabora, aplica y evalúa planes sanitarios de salud pública y salud animal.
- cc. Conoce el protocolo de reporte de las enfermedades de declaración obligatoria veterinaria.
- dd. Conoce los procedimientos sanitarios en el comercio y transporte de animales, sus productos y subproductos.
- ee. Comunica diagnósticos, casos o resultados de investigaciones a otros, colegas, asociados, y población en general.
- ff. Aplica medidas de buenas prácticas veterinarias.
- gg. Inspecciona los alimentos para garantizar la seguridad del consumidor.
- hh. Investiga un brote de enfermedad.
- ii. Participa en el programa de control o erradicación de enfermedades de importancia en salud pública y/o salud animal.
- jj. Participa en la investigación epidemiológica de una enfermedad de importancia en salud pública y/o salud animal notificable mediante la recolección, manipulación o transporte de muestras / muestras.
- kk. Es empático, labora con discreción y habilidad para tratar y comunicarse con las personas y lograr la aceptación e incorporación de las recomendaciones técnicas que sean pertinentes.
- ll. Muestra actitudes y valores solidarios, de consciencia de salud pública y servicio hacia el paciente animal, así como a la comunidad.
- mm. Se actualiza constantemente en temas relacionados a su profesión.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Sanciones. En caso de incumplimientos o faltas, las sanciones serán emitidas basadas en la normativa vigente regulada por el Colegio de Médicos Veterinarios, el Servicio Nacional de Salud Animal y demás normativa vigente.

Artículo 26. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Lic. José Ricardo Solís Lizano, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2020482683).

ANEXOS

GLOSARIO

Animales acuáticos: son aquellos animales que viven en el agua (sea dulce o salada) durante toda o la mayor parte de su vida.

Animales domésticos: todo aquel animal que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano. Se subdividen en especies menores (caninos, felinos, mascotas exóticas) y especies productivas (equinos, rumiantes, pequeños rumiantes, aves, cerdos, especies acuícolas y apícolas).

Animal exótico: Organismo introducido en un determinado país y que no es propio de él. Se opone a lo autóctono, endémico o indígena.

Animales silvestres: animales vertebrados e invertebrados, residentes o migratorios, que viven en condiciones naturales o que hayan sido extraídos de sus medios naturales o reproducidos ex situ con cualquier fin en el territorio nacional. Son animales que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia; así como aquellos animales exóticos, vertebrados e invertebrados, declarados como silvestres por el país de origen.

Ave de producción: son especies de aves domesticadas que pueden criarse por sus huevos, carne y/o plumas, esto incluye: pollos - gallinas livianas, semipesadas y pesadas, patos criollos, ánades reales, pavos, gansos, codornices, palomas y los faisanes.

Enfermedades antropozoonóticas: conjunto de enfermedades cuyo sentido de transmisión es de ser humano a los animales

Enfermedades emergentes: conjunto de enfermedades cuya incidencia se ha incrementado desde las pasadas 2 décadas o amenaza incrementarse en un futuro

Enfermedades reemergentes: conjunto de enfermedades que han resurgido cuando habían sido aparentemente erradicadas o su incidencia disminuida.

Enfermedades transfronterizas: Es aquella enfermedad, generalmente de alta transmisibilidad, que es capaz de propagarse rápidamente sin respetar las fronteras nacionales. Si un país tiene en su territorio una enfermedad transfronteriza, ésta representa un peligro para los países vecinos que no la tienen, al punto de que en algunos casos es necesario implementar estrategias regionales de control (Amasino, 2017).

Enfermedades zoonóticas: conjunto de enfermedades cuyo sentido de transmisión es de los animales al ser humano.

Especie exótica invasora: especies que al introducirse en sitios fuera de su ámbito de distribución geográfica natural coloniza los ecosistemas y su población llega a ser abundante, siendo así un competidor, predador, parásito o patógeno de las especies silvestres nativas. Se considera invasora también a aquellas especies exóticas cuyas poblaciones llegan a ser abundantes y producen un daño en las actividades del ser humano o la salud pública.

HACCP: sistema de análisis de peligros y control de puntos críticos.

Inocuidad de alimentos: es el estado de éstos, libres de cualquier agente físico, químico o biológico que pueda poner en riesgo la salud de quien los consuma.

Mascota no tradicional: son aquellas especies exótica o nativas que son permitidas legalmente como mascotas, como, por ejemplo: conejos, hámster, cuilos, erizos, canarios, cocatiles y agapornis, incluso hasta pavo reales.

Salud pública: disciplina que vela por la protección de la salud de la población (humana, animal y su interacción con el ambiente), a través del mejoramiento de las condiciones y factores asociados a ésta.

Sacrificio humanitario: acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos.

Uso extra etiqueta de medicamentos: Condición de uso de un medicamento en un animal, de producción de alimentos o no, distinto al autorizado en el etiquetado, incluyendo distinto régimen posológico, especie de destino, indicaciones de uso, vía de administración, entre otros; incluye también la administración de medicamentos de uso humano en animales domésticos, productivos y silvestres.

Se permite el uso extra etiqueta de medicamentos por parte del médico veterinario, siempre y cuando use su criterio y juicio responsablemente, y el principio activo haya sido registrado y aprobado por el Ministerio de Salud o SENASA.

Se limita a circunstancias en las que la salud del animal se ve amenazada, sufre o podría morir por falta de tratamiento y no haya un producto con etiqueta indicado para el caso específico.

Debe ser prescrito por un médico veterinario quien lleva el registro claro, legible, certero y fidedigno del uso. Además, identifica claramente al animal o grupo de animales en que se emplea el medicamento extra etiqueta y contiene al menos la siguiente información: nombre comercial del medicamento, principio(s) activo(s), condición o enfermedad que se trató con el medicamento, dosis, duración del tratamiento, tiempo de retiro y/o descarte de los productos alimenticios derivados de los animales tratados y cualquier reacción adversa o efecto secundario indeseable que se haya presentado producto del uso extra etiqueta.

También, emite una receta escrita para el usuario final del medicamento que contiene: nombre completo, dirección y medios de contacto del médico veterinario prescriptor y responsable del tratamiento, nombre comercial del medicamento, el principio(s) activo(s), instrucciones de uso (especie, identificación del paciente, dosis, frecuencia, vía de administración y duración de la terapia), así como cualquier cuidado o precaución de uso y el periodo de retiro y/o descarte de los alimentos obtenidos de los animales tratados si aplicara.

Se considera inseguro y por tanto se prohíbe cuando: lo realiza una persona que no es médico veterinario, produce residuos en los alimentos de origen animal que representen un riesgo para la salud pública sin tomar las previsiones adecuadas o está expresamente establecido por SENASA.

Se justifica porque la medicina veterinaria incide directamente en la salud pública y debe salvaguardar no solo el bienestar de los animales sino también garantizar un servicio y manejo de la salud de calidad que incluye un adecuado abordaje médico de los animales. Este abordaje comprende llevar a cabo los mejores tratamientos posibles, los cuales, conllevan en algunos de los casos, el uso de medicamentos aprobado por el Ministerio de Salud o SENASA pero no necesariamente para la especie, indicación, dosis, presentación solicitada por el registrante. Esto permite, que el médico veterinario tenga acceso a una medicina de calidad y a la oportunidad de utilizar tratamientos de vanguardia en el manejo de enfermedades o padecimientos para proteger la salud animal y salud pública.

La Ley N° 5395 Ley General de Salud, en su artículo 131 y en el Reglamento Interno de Establecimientos Clínicos Veterinarios da la potestad a los médicos veterinarios para cumplir con esta competencia. El uso extra etiqueta de medicamentos también es competencia de los médicos veterinarios en Estados Unidos bajo “Animal Medicinal Drug Use Clarification Act 1994 AMDUCA” (FDA, 1994) y en la Unión Europea “Regulation (EU) 2019/6 of the European Parliament and of the Council of 11 december 2018 On Veterinary Medicinal Products and Repealing Directive 2001/82/ec (Official Journal of the European Union, 2019) en los artículos 112, 113, 114, 115 y 116.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amasino, Carlos F. 2017. Enfermedades infecciosas de los animales y zoonosis. 1a edición.

Universidad Nacional de La Plata. Argentina. Pág.8.

Colegio de Médicos Veterinarios, 2012: Reglamento interno de establecimientos clínicos veterinarios. [http://www.veterinarios.or.cr/files/doc/Reglamento-Interno-de-](http://www.veterinarios.or.cr/files/doc/Reglamento-Interno-de-Establecimientos-Clinicos.pdf)

[Establecimientos-Clinicos.pdf](http://www.veterinarios.or.cr/files/doc/Reglamento-Interno-de-Establecimientos-Clinicos.pdf). [Consultado el 5 de diciembre del 2019].

Colegio de Médicos Veterinarios, 2018: Introducción al Marco Legal en el Caso de los Medicamentos Veterinarios. [Consultado el 15 de diciembre del 2019].

Colegio de Médicos Veterinarios. 1989. Reglamento a Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios. Consultado en <https://colegioveterinarios.or.cr/documentos.html> [Consultado el 12 de diciembre del 2019].

- DIPOA-PG-003 (P), SENASA. 2019. Inspección ante y post mortem en porcinos. Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal.
- Miguez, M. 2010. Perfil del egresado de Ciencias Veterinarias. Facultad de Ciencias Veterinarias, Universidad de Buenos Aires. Vol. 112. Año XV. Pág. 4-5.
- North American Veterinary Licensing Examination (NAVLE®). 2019. Practice Analysis Competency Domains.
- OIE. 2011. Código Terrestre: Código Sanitario para los Animales Terrestres. Artículo 7.8.1.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Especies de aves de corral. Consultado el 08 de enero, en <http://www.fao.org/poultry-production-products/production/poultry-species/es/>
- Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). 2012. Recomendaciones de la OIE sobre las competencias mínimas que se esperan de los veterinarios recién licenciados para garantizar Servicios Veterinarios Nacionales de calidad. Consultado en https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Support_to_OIE_Members/Edu_Vet_AHG/day_1/DAYONE-B-esp-VC.pdf. [Consultado el 5 de diciembre del 2019].
- Regulation (EU) 2019/6 of the European Parliament and of the Council of 11 December 2018 On Veterinary Medicinal Products and repealing Directive 2001/82/EC. Visitado el 25 de marzo del 2020. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX%3A32019R0006&from=EN>
- San Martín, F. 2003. Homologación de planes de estudio de la carrera de medicina veterinaria en Latinoamérica. Rev inv vet Perú 2003; 14 (2): 178-180.
- SINAC. 1992. Ley N° 7317: Ley De Conservación De La Vida Silvestre. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?para_m1=NRTC&nValor1=1&nValor2=12648&nValor3=92418&strTipM=TC#up. [Consultado el 5 de diciembre del 2019].
- Suárez Larreinaga, Carmen Luisa, & Berdasquera Corcho, Denis. 2000. Enfermedades emergentes y reemergentes: factores causales y vigilancia. Revista Cubana de Medicina General Integral, 16(6), 593-597. Recuperado en 28 de enero de 2020, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252000000600011&lng=es&tlng=en.